



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00067 00**  
Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**  
Demandante: **VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE**  
Demandado: **JAIRO ENRIQUE DÍAZ PEREZ.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada a través del correo electrónico [alaindavidbustos@hotmail.com](mailto:alaindavidbustos@hotmail.com), previa las ritualidades del reparto fue asignado a esta agencia judicial el día 13 de abril de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ALAIN BUSTOS CERVERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.268.403 y portador de la tarjeta profesional N° 252.289, actuando como apoderado judicial de la señora **VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 32.617.006, domiciliada en la carrera 54 N° 46 – 43 de esta ciudad, email [vanessad\\_18@hotmail.com](mailto:vanessad_18@hotmail.com) presenta **DEMANDA VERBAL – Resolución de compraventa**, en contra de **JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 8724004, con domicilio en la en la carrera 54 Nro. 46 – 43 de esta ciudad y con email [jediazp2016@gmail.com](mailto:jediazp2016@gmail.com)

En el caso objeto de análisis la parte actora en las pretensiones principales solicita se declare resuelto el contrato de compraventa elevado en la Escritura Pública No. 239 de la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla el día 11 de febrero del 2021, en virtud del cual el demandado, el señor JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, le vendió el 42% de una casa de habitación situada en la acera meridional de la carrera 54 No. 46-43, del Barrio Abajo, a la señora VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE, además que declare resuelto el contenido en la Escritura Publica N° 239 del 11 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda de Barranquilla y a se transcriba la parte pertinente de la sentencia al señor Notario Público Segundo de Barranquilla y al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que procedan, el primero, a la cancelación de la Escritura Publica No 239 del 11 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda de Barranquilla, y el segundo de la cancelación de esta en el folio de matrícula inmobiliaria es el identificado con el número 040-314259.

Asi mismo que se restituya al señor JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ el 42% del derecho de propiedad sobre el bien inmueble determinado en la declaración primera del fallo a proferirse y se condene al señor JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ a la devolución del dinero consignado el día 12 de febrero de 2021 realizado en dos consignaciones a la cuenta de Bancolombia N° 248154831251 cuyo titular es la señora DELFINA ROSA SARMIENTO COGOLLO, cónyuge del señor JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, por un total de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), operaciones identificadas con los números 845442213, de setenta millones de pesos (\$70.000.000), y 266851479, por ochenta millones de pesos (\$80.000.000), debidamente indexados.

Si bien en el acápite de cuantía indica que la estima en la suma de \$ 315.000.000, en la escritura se observa que se encuentra por un valor de \$104.792.100 aunque ciertamente en las pretensiones solicitan se condene a la devolución del dinero consignado por cuenta he dicho contrato por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, y según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$174.000. 000.00.

Conforme el artículo 26 ibidem, la competencia en razón de la cuantía, se determina, para el caso que nos ocupa, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora bien, se observa sin lugar a dudas que el valor de las pretensiones es inferior a \$174.000.000.00, es más, tomando el valor del contrato de \$104.000.000,00, del cual se busca la resolución, o el valor de 150 millones que solicita como devolución de lo pagado, la cuantía, en todo caso, es inferior a la señalada para conocer este juzgado, lo que nos lleva a concluir que el proceso objeto de esta acción es de menor cuantía.

Por tanto, este Despacho no es competente para conocer del mismo, competencia que si se encuentra radicada en los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla por el factor cuantía, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 Ibídem, se rechazará la demanda por falta de competencia y se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia, la **DEMANDA VERBAL – Resolución de compraventa**, formulada por VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 32.617.006, en contra de JAIRO ENRIQUE DÍAZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8724004, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8f7276e64998a0185063f7c87af81dcc03b27b6e0a3800b7e19f610b15770d**

Documento generado en 24/04/2023 11:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**